



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2020 00100 00  
**DEMANDANTE** : JOSE CAMILO CORTES RICO  
**DEMANDADO** : CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE NORTE Y ORIENTE AMAZONICO  
CDA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

---

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el día 13 de julio de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2023 de la anualidad por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 28 de junio de 2023 y el recurso de apelación fue presentado el 13 de julio del año en curso, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida el 30 de mayo, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia del 27 de junio de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez